

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000162 DE 2007
(26 ENE 2007)

“Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA””

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante radicado No. MT – 72946 de 18/12/2006, las empresas de transporte de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO

“Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA””

2.

Que mediante Memorando MT – 4670 de febrero 9 de 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentados por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA”” están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 00322 del 11 de julio de 2001 y No. 0046 del 01 de febrero de 2002, emanadas de la Dirección Territorial Santander y Cesar, respectivamente..

Que el convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA”, presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

Que el convenio tiene como objeto racionalizar el equipo automotor, mejorar la prestación del servicio a los usuarios y utilizar al máximo la infraestructura de las dos empresas.

Que la colaboración empresarial establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, especialmente lo determinado en el artículo 42 del decreto 171 de 2001, y tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas lo cual redundará en la disminución de la utilización de recursos energéticos y ambientales sin que se genere una nueva persona jurídica y las empresas conservan su AUTONOMIA.

Que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA” debidamente autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para prestar

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR "COOTRAGUA"

3.

"COOTRANSMAGDALENA"

RUTA	RESOLUCION	HORARIO	CARAC. DEL SERVICIO
Bucaramanga - Barrancabermeja	1054/1992	04:00 - 12:00	Frecuencia: Diaria, Nivel: corriente, clase de vehículo: bus y/o buseta
Barrancabermeja - Bucaramanga		04:00 - 12:00	

"COOTRAGUA"

RUTA	RESOLUCION	HORARIO	CARACT. DEL SERVICIO
Aguachica - San Alberto	850/1992	05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00	Frecuencia: Diaria, Nivel: corriente, clase de vehículo: bus y/o buseta
San Alberto - Aguachica		05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00	

Que la prestación del servicio público bajo los términos del presente convenio se hará en las siguientes rutas y horarios:

RUTAS	HORARIOS CONVENIDOS	EMPRESA QUE SE AUTORIZARA	FRECUENCIA
Bucaramanga - Barrancabermeja	04:00	COOTRAGUA	DIARIA
Bucaramanga - Barrancabermeja	12:00	COOTRAGUA	DIARIA
Aguachica - San Alberto	10:00 - 12:00 - 14:00	COOTRANSMAGDALENA	DIARIA
San Alberto			

“Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA””

4.

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA”, tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA”, suscrito por sus representantes legales, el 06 de diciembre de 2006.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Autorizar a la empresa, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA”, en virtud del convenio celebrado, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la siguiente ruta y horarios debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA”, así:*

RUTA: AGUACHICA - SAN ALBERTO Y VICEVERSA

Saliendo de Aguachica: 10:00 – 12:00 – 14:00

Saliendo de San Alberto: 07:00 – 08:00 – 11:00

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente

“Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA””

5.

debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA”, así:

RUTA: BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA

Saliendo de Bucaramanga: 04:00

Saliendo de Barrancabermeja: 12:00

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente

Clase de vehículo: Bus

ARTÍCULO CUARTO.- *Las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA”, para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio en la ruta que previamente al convenio cada empresa tenía autorizada.*

ARTÍCULO QUINTO.- *La libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.*

ARTÍCULO SEXTO.- *El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.*

ARTÍCULO OCTAVO. - *Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. “COOTRANSMAGDALENA” Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR “COOTRAGUA”.*

26 ENE 2007

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. "COOTRANS MAGDALENA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR "COOTRAGUA" "

6.

ARTÍCULO NOVENO. - *Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Santander y Dirección Territorial Cesar, para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ENE 2007



DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Basilio Prieto Baquero.
Revisó: Enrique Carbonell Salas
18/01/2007